

fecha en Madrid a veintey dos de enero pasado por
 Simón de Caceres y de S. Juan de Dios su secretario
 de su Magestad y de su Consejo de Real Audiencia de quovien
 ne a treinta y sedamejor y ynduccion de todos los su
 perintendentes para la recaudacion de los debitos del ser
 vicio ordinario, multas, y mueras, casamientos y mo
 neda forera asta fin de diciembre de setecientos y
 beinde y tres y me pezo de que por el primero de los Ca
 pitulos de dha ynduccion se ordena para cada cosa de los
 dhas Cidades, villas, y lugares de los reynos de que pagaren
 las Cidades y lugares para las dhas contribuciones y que
 se mubriquen a fin de que conste lo que tubieren cobrado
 por cada uno de los servicios ordinarios, multas, Reales
 Casamientos, y moneda forera. Mando que intenden
 ti se pase a la administracion General del Reyno
 de S. J. por mandado de S. M. el Administrador de las ren
 das provinciales de los reynos y mubriquen de mano
 de su Señoria dhas libras y para lo que toca a los de S. J.
 Diego de Villa y a me y S. J. de S. J. Ferreras que es
 Jefe de los de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 midmaditix, y notifique al referido y cada de S. J.
 de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.
 la pena de tres años de lo que se cobrara de los mis
 mos servicios de los dhas Cidades y lugares de los
 reynos de lo que deben a fin de dho año de setec
 cientos y beinde y tres a cada uno de los dhas Cidades
 y pueblos y a los que conygon en la
 jurisdiccion, y se contenga a sus señores para que

